Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0520/2019/SICOM.

Recurrente: ********* ******* ********.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Universidad del Istmo.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo quince del año dos mil veinte. - - - - - - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0520/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ********** ********* ********, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00682119 por parte de la Universidad del Istmo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.
Con fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, la Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00682119, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> Solicito información al Rector del SUNEO Dr. Modesto Seara Vásquez, Vice-rector Acádemico de la Universidad del Istmo Campus Ixtepec, Dr. Israel Flores Sandoval, Lic. Monsserrat Sánchez Moreno y a los Profesores Investigadores que participaron como jurado, acerca de la convocatoria CO-006-18 Ref: circular No. 004-VA C.O. 2018, para obtener el nombramiento por tiempo indefinido de la plaza de Profesor Investigador de tiempo completo asociado B del área de Derecho Público que le fue abierta a la Lic. Monsserrat Sánchez Moreno, para que me faciliten el trabajo presentado por la Licenciada Monsserrat Sánchez Moreno, así como también el acta de evaluación emitida por los integrantes del jurado en donde aparezca la calificación otorgada a la postulante, de igual manera solicito información acerca de la resolución emitida por el Consejo Acádemico respecto a esta evaluación, solicito también información de manera individual por parte de los integrantes del jurado acerca del trabajo presentado por la Licenciada Monsserrat Moreno Sánchez.
> Solicito de igual manera informacion al Vice-rector Acádemico de la Universidad del Istmo Campus Ixtepec, Dr. Israel Flores Sandoval información acerca de los criterios que se tiene para la contratación de profesores investigadores, así como también los criterios que se siguen para determinar a que profesores se les debe abrir el concurso para obtener el nombramiento de por tiempo definido como profesor investigador dentro de la universidad.

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta a la Recurrente mediante oficio número 119-UT/UNISTMO/2019, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramirez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

SOLICITANTE
PRESENTE

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: 00682119 planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT Infomex Oaxaca, se contesta en base a la información recabada en el área que la genera y resguarda:

Respuesta:

Solicito información al Rector del SUNEO Dr. Modesto Seara Vasquez, Vicerrector Académico de la Universidad del Istmo Campus Istmo, Dr. Israel Flores Sandoval, Lic. Monserrat Sánchez Moreno y a los Profesores Investigadores que participaron como jurado, dentro de la convocatoria CO 005 18 Ref. circular No. 004 VA C.O. 2018, para obtener el nombramiento por tiempo indefinido de la plaza de Profesor Investigador de tiempo completo asociado B del área de Derecho Público que le fue otorgada a la Lic. Monserrat Sánchez Moreno, para que me facilite el trabajo presentado por la Licenciada Monserrat Sánchez Moreno. ...solicito también información de manera individual por parte de los integrantes del jurado acerca del trabajo presentado por la Licenciada Monserrat Moreno Sánchez....

R: El trabajo presentado en el concurso de oposición, convocado a través de circular no. 004-VA/C.O./2018, por la Lic. Monsserrat Sánchez Moreno para la Prueba desarrollo por escrito del tema: Concepto de derecho penal, y la información de manera individual por parte de los integrantes del jurado acerca del trabajo presentado por la Licenciada Monsserrat Moreno Sánchez, debido al volumen de información no puede subirse a la PNT, medio por el cual usted desea se conteste, se pone a disposición la información requerida en las instalaciones de la Universidad del Istmo, en: Ciudad Universitaria sin número, Barrio Santa Cruz, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca. C. P. 70760; en horario de 8:00 -13:00 y 16:00 – 19:00 horas, de lunes a viernes.

...así como también el acta de evaluación emitida por los integrantes del jurado en donde aprueba la calificación otorgada a la postulante;...

R: Se anexa archivo electrónico con Acta de Evaluación de la Comisión de Personal Académico sobre los Postulantes a los Concursos de Oposición, de fecha 25 de octubre de 2018, en la que se considera apto a la sustentante Lic. Monsserrat Sánchez Moreno para la plaza concursada.

...de igual manera solicito información acerca de la resolución emitida por el Consejo Académico respecto a esta evaluación, ...

En sesión de Consejo Académico, del 26 de octubre de 2018 (http://www.unistmo.edu.mx/transparencia/Articulo_70/Fraccion_XLVI/2018/4toTrimestre/ACTA_26OCT.pdf) se aceptó la recomendación de la Comisión de Personal Académico de considerar como APTO a la Lic. Monsserrat Sánchez Moreno para ocupar la plaza de Profesor-Investigador Asociado "B" de tiempo completo en el área de Derecho Público.

Solicito de igual manera información al Vice-rector Académico de la Universidad del Istmo Campus Istmo, Dr. Israel Flores Sandoval información acerca de los criterios que se tiene para la contratación de profesores investigadores, así como también los criterios que se siguen para determinar a que profesores se les debe abrir el concurso para obtener el nombramiento de por tiempo indefinido como profesor investigador dentro de la universidad.

R: De acuerdo con el Reglamento de Personal Académico podrá presentarse al concurso de oposición para obtener el nombramiento por tiempo indefinido el profesor-investigador que tenga un contrato temporal por seis meses y éste sea renovado por otros seis. Para contratar a un profesor-investigador se considera que tenga estudios de posgrado, preferentemente titulado, con formación académica afín a la carrera en la que estará adscrito, con experiencia en docencia, y de acuerdo con la categoría de la plaza vacante, con experiencia en investigación y publicaciones.

Finalmente, se adjunta el oficio firmado por el Rector de esta Casa de Estudios, Dr. Modesto Seara Vázquez en el que se le otorga el nombramiento de Profesor-Investigador Asociado "B" de tiempo completo, en el área de Derecho Público, a la Lic. Monsserrat Sánchez Moreno.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de razón la interposición, lo siguiente:

Razón de la Interposición

El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de forma completa, así como también entrega dicha información fuera de tiempo, solicito me envíe el trabajo presentado los la licda. Monsserrat Sánchez Moreno vía correo electrónico, ruvalcabaperezlaura@gmail.com, así como también el acta de evaluación del jurado, no del comité que revisó la evaluación de la licda. Y también omitieron enviarme el nombramiento de los que fungieron como jurado y la evaluación de forma individual por parte de ellos respecto a la evaluación de la licda.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0520/2019/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

L.C.E. EVA ELENA RAMÍREZ GASGA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, personalidad que acredito en los términos del nombramiento que se acompaña al presente escrito, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo y forma, damos respuesta al malicioso e improcedente Recurso de Revisión citado al rubro, interpuesto por la **C.** ********** **fechado el día** once de septiembre del año corriente, mismo que Bajo Protesta de Decir Verdad, fue recibido por mi representada el día 24 de septiembre de 2019, a través de la PNT, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, referente a la solicitud de información con número de folio: 00682119; basándome para ello en los siguientes puntos:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

1.- Que como se señala claramente en oficio número 119-UT/UNISTMO/2019, fechado el día 03 de septiembre de 2019, mi representada entregó en tiempo y forma, la totalidad de la información solicitada en su fiel solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

2.- Es falso que mi representada no haya entregado la información referente a: *"1) trabajo presentado los la Lcda. Monsserrat Sánchez Moreno; 2) el acta de evaluación del jurado y 3) la evaluación de forma individual por parte de ellos respecto a la evaluación de la Lcda."*; toda vez que, como lo señalo en el oficio de respuesta a su fiel solicitud de información, la hoy recurrente solicitó que se le diera contestación por medio de la PNT; sin embargo como también se le indicó que, debido al volumen de la información solicitada, dicha información se ponía a su disposición en las instalaciones de mi representada, en: Ciudad Universitaria sin número, Barrio Santa Cruz, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca. C. P. 70760; en horario de 8:00 -13:00 y 16:00 – 19:00 horas, de lunes a viernes.

En este orden de ideas, es falso lo declarado por la hoy recurrente al señalar que mi representada entregó la información incompleta; pues como lo acredito, la información se entregó debidamente en atención a su fiel solicitud de información y resulta caprichoso y tendencioso por parte de hoy quejosa que se le entregue la información a su dirección de correo electrónico, cuando ésta no lo solicitó de esa manera, es decir, pidió que le fuera entregada a través de la PNT, misma que en obvio de repetición, le fue entregada en los términos de los artículos 117 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al ponerla a su disposición; por lo que resulta improcedente su solicitud que ahora realiza a través del recurso de revisión que interpone.

Ratificando que la información está a su disposición en el domicilio que este sujeto obligado le entregó en la respuesta a su solicitud de información.

3.- También falta a la verdad la hoy recurrente, al señalar en su malicioso e improcedente recurso de revisión interpuesto, de que esta Universidad omitió enviarle ***"el nombramiento de los que fungieron como jurado"***; lo cierto es que, de la simple lectura de su solicitud de información con número de folio: 00682119, ***NO*** se desprende que haya solicitado tal información, siendo éste motivo de una nueva solicitud de información, para que mi representada pueda darle una respuesta acertada en tiempo y forma, en los términos de la ley de la materia, por lo que tampoco es procedente lo que solicita, por lo que debe decírsele a la hoy recurrente que el Recurso de Revisión, no es un instrumento para solicitar nuevas solicitudes de información.

4.- Por último, se ratifica la respuesta de mi representada, dada a la hoy recurrente en todos y cada uno de sus puntos, ratificando del mismo modo que la información que solicita y se señala en el punto número 2 de mi escrito de contestación, se encuentra a su disposición en las instalaciones de mi representada, en: Ciudad Universitaria sin número, Barrio Santa Cruz, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca. C. P. 70760; en horario de 8:00-13:00 y 16:00 – 19:00 horas, de lunes a viernes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado el Órgano Garante al resolver el Recursos de Revisión interpuesto por la hoy quejosa, deberá desecharlo por notoriamente improcedente con fundamento en los artículos 117, 127, 137 y 143 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; toda vez que, al haber entregado la información a la hoy recurrente en tiempo y forma, dicho recurso ha quedado sin materia.

P R U E B A S

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Que se hace consistir en la copia simple de su original del nombramiento que me designa como Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, mediante la cual acredito mi personalidad. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

2.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Que acompaña la quejosa como documentos base de su malicioso e improcedente recurso de revisión, generadas por el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia consistentes en: 1) Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00682119; 2) Copia simple del oficio número 119-UT/UNISTMO/2019, fechado el día tres de septiembre de dos mil diecinueve y 3) Copia simple del nombramiento de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho; las cuales reconozco y hago mías para los efectos legales conducentes. Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En todo lo que favorezca a los intereses que represento y que se relacionen para acreditar que la información que se entregó a la recurrente, fue fiel a su solicitud de información y que no son ciertos los hechos afirmados en su improcedente Recurso de Revisión. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que se hace consistir en que, si a la quejosa se le entregó la información solicitada, de acuerdo a su fiel a su solicitud de información y que no son ciertos los hechos afirmados en su improcedente Recurso de Revisión, es evidente que este H. Organismo, al emitir su resolución que ponga fin a este asunto, deberá ser absolutorio. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

ALEGATOS

La Universidad del Istmo entregó en tiempo y forma, la totalidad de la información solicitada por la hoy recurrente atendiendo su fiel solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 117 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

De los documentos presentados por la quejosa en su Recurso de Revisión interpuesto, no acredita que mi representada haya entregado la información solicitada en forma incompleta; pero si se acredita el dolo y la mala fe con la que actúa, pretendiendo engañar a este H. Organismo bajo argumentos falsos de entregar información incompleta, además de solicitar nueva información que NO formaba parte de su solicitud de información de número de folio 00682119.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este H. Organismo, deberá Desechar el Recurso de Revisión interpuesto por la hoy recurrente, por lo que al emitir su resolución que ponga fin a este asunto, deberá ser absolutoria.

Es legal lo que solicito, pido se acuerde de conformidad.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha dos de octubre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - - - - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- **Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día trece de agosto de dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día diez de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
>
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado resulta incompleta como lo señala la Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *…"*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al sujeto Obligado información relacionada con el otorgamiento de nombramiento definitivo de la plaza de Profesor Investigador de tiempo completo asociado B del área de Derecho Público, mediante la convocatoria CO-006-18, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado al respecto, sin embargo la Recurrente se inconformó manifestando que no se proporcionó la información de manera completa, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -

Así, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante oficio número 119-UT/UNISTMO/2019, de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de información proporcionando información al respecto, sin embargo, la ahora Recurrente consideró que no se respondió en su totalidad, solicitando se completara la información de manera específica sobre el trabajo presentado por la Licenciada Monserrat Sánchez Moreno, así como el acta de evaluación del jurado y el nombramiento de los que fungieron como jurado y la evaluación de forma individual.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, así mismo señaló que la ahora Recurrente amplía la solicitud en el Recurso de Revisión. De la misma manera manifestó ratificar la respuesta en todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Así, a efecto de establecer lo señalado por la Recurrente en el sentido de "*el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de forma completa"*, se analizará la respuesta conforme al siguiente cuadro:

SOLICITUD	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
"…me faciliten el trabajo presentado por la Licenciada Monserrat Sanchez Moreno.."	R: El trabajo presentado en el concurso de oposición, convocado a través de circular no. 004-VA/C.O./2018, por la Lic. Monsserrat Sánchez Moreno para la Prueba desarrollo por escrito del tema: Concepto de derecho penal, y la información de manera individual por parte de los integrantes del jurado acerca del trabajo presentado por la Licenciada Monsserrat Moreno Sánchez, debido al volumen de información no puede subirse a la PNT, medio por el cual usted desea se conteste, se pone a disposición la información requerida en las instalaciones de la Universidad del Istmo, en: Ciudad Universitaria sin número, Barrio Santa Cruz, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca. C. P. 70760; en horario de 8:00 -13:00 y 16:00 – 19:00 horas, de lunes a viernes.	*"Solicito me envíe el trabajo presentado los la licda. Monserrat Sánchez Moreno vía correo electrónico…"*
"…así como también el acta de evaluación emitida por los integrantes del jurado en donde aparezca la calificación otorgada a la postulante, de igual manera solicito información acerca de la resolución emitida por el Consejo Académico respeto a esta evaluación…"	R: Se anexa archivo electrónico con Acta de Evaluación de la Comisión de Personal Académico sobre los Postulantes a los Concursos de Oposición, de fecha 25 de octubre de 2018, en la que se considera apto a la sustentante Lic. Monsserrat Sánchez Moreno para la plaza concursada. …de igual manera solicito información acerca de la resolución emitida por el Consejo Académico respecto a esta evaluación. … En sesión de Consejo Académico, del 26 de octubre de 2018 (http://www.unistmo.edu.mx/transparencia/Articulo_70/Fraccion_XLVI/2018/4toTrimestre/ACTA_26OCT.pdf) se aceptó la recomendación de la Comisión de Personal Académico de considerar como APTO a la Lic. Monsserrat Sánchez Moreno para ocupar la plaza de Profesor-Investigador Asociado "B" de tiempo completo en el área de Derecho Público.	*"…así como también el acta de evaluación del jurado. No del comité que revisó la evaluación de la licda."*
"…de igual manera solicito también información de manera individual por parte de los integrantes del jurado acerca de del trabajo presentado por la Licenciada Monserrat Moreno Sánchez."	No existió respuesta.	*"Y también omitieron enviarme el nombramiento de los que fungieron como jurado y la evaluación de forma individual por parte de ellos respecto a la evaluación de la licda."*
"…información acerca de los criterios que se tiene para la contratación de los		No existió inconformidad

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

profesores investigadores, así como también los criterios que se siguen para determinar a que profesores se les debe abrir el concurso para obtener el nombramiento de por tiempo definido como profesor investigador dentro de la universidad."	R: De acuerdo con el Reglamento de Personal Académico podrá presentarse al concurso de oposición para obtener el nombramiento por tiempo indefinido el profesor-investigador que tenga un contrato temporal por seis meses y éste sea renovado por otros seis. Para contratar a un profesor-investigador se considera que tenga estudios de posgrado, preferentemente titulado, con formación académica afín a la carrera en la que estará adscrito, con experiencia en docencia, y de acuerdo con la categoría de la plaza vacante, con experiencia en investigación y publicaciones.	

De esta manera, se analizará únicamente las respuestas otorgadas conforme a los motivos de inconformidad planteados por la Recurrente.

Así, del análisis a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado respecto de lo solictado sobre el "*trabajo presentado por la Licenciada Monserrat Sanchez Moreno*", la Unidad de Transparencia manifestó poner a disposición para su consulta la información en sus oficinas, lo anterior en virtud dice, "*debido al volumen de informacion no puede subirse a la PNT".*

Al respecto debe decirse que conforme al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,

> ***Artículo 117.*** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*
> *…"*

Es decir, es procedente tenerse como entregada la información cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, sin embargo, también debe decirse que para tal efecto, los sujetos obligados deben de motivar y fundamentar debidamente tal situación, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> ***"Artículo 127.*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
…"

Ahora bien, del análisis a la respuesta proporcionada, se tiene que el Sujeto Obligado únicamente estableció que "*debido al volumen de información no puede subirse a la PNT*", sin embargo tal argumento no es suficiente para no proporcionar la información solicitada a través del medio en que fue solicitado, es decir, de manera electrónica, pues al realizarse la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entiende que el solicitante requiere le sea entregada la información por ese medio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 125. *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*
…"

Por su parte, el artículo 133 de la misma legislación establece que en aquellos casos en que la modalidad de entrega no pueda llevarse a cabo, los sujetos obligados deberán ofrecer otras modalidades de entrega:

"Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*

Y si bien el sujeto obligado ofreció otra modalidad de entrega como la es la puesta a disposición, también lo es que no motivó ni fundamentó debidamente por qué únicamente podía ser a través de esa modalidad.

En este sentido, debe decirse que los sujetos obligados deben de atender las necesidades del derecho de acceso a la información de los particulares, es decir, buscar la forma en que la información pueda ser entregada sin mayor impedimento, tal como lo establece artículo 13 de la Ley General de Transparencia:

"Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*
…"

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

De esta manera, el sujeto obligado debió agotar todos los medios a su alcance efecto de que la información fuera proporcionada de manera electrónica, pues si en su caso no podía ser remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bien pudo generar un hipervínculo en la que alojara la información pues es un sujeto obligado que cuenta con la herramientas tecnológicas para poder realizar tal acción y con ello garantizar el debido acceso a la información pública.

Máxime cuando en la respuesta no manifestó no contar con la información de manera digital, pues inclusive conforme a las convocatorias publicadas en su portal electrónico, se tiene como requisito el que los participantes en los concursos entreguen de manera física y electrónica los trabajados realizados, como se aprecia a manera de ejemplo las convocatorias publicadas:

Convocatoria CO-002/18
Ref: Circular No. 002-VA/C.O./2018

Con base en el Artículo 27 del Reglamento del Personal Académico en vigor, la Vice-Rectoría Académica emite la siguiente

C o n v o c a t o r i a

al personal académico de la Universidad del Istmo para participar en el concurso de oposición para obtener el nombramiento por tiempo indefinido de la plaza de **Profesor-Investigador de Tiempo Completo Titular "A" del área de Matemáticas Aplicadas.**

3. Requisitos:

1.1 Haber sido contratado como Profesor-Investigador por la Universidad del Istmo al menos por un período de seis meses.
1.2 Contar con el título de Doctorado en Ciencias.
1.3 Experiencia de al menos un año en actividades docentes.
1.4 Entregar el día 15 de Agosto de 2018 a las 10:00 hrs., al presidente del Jurado con copia para la Vice-Rectoría Académica, una solicitud para participar en el concurso de oposición convocado.

2. Pruebas de evaluación académica

2.1 **Desarrollo por escrito de un tema** del Programa Oficial de la materia de Matemáticas Discretas el cual será elegido por sorteo el día **15 de Agosto del presente a las 17:00 hrs**. en el cubículo del Presidente del Jurado. El documento elaborado deberá entregarse de manera impresa al Presidente del Jurado, con copia electrónica a los demás integrantes de jurado a más tardar el día **22 de agosto del año 2018** a las 18:00 horas.

Convocatoria CO-003/18
Ref: Circular No. 002-VA/C.O./2018

Con base en el Artículo 27 del Reglamento del Personal Académico en vigor, la Vice-Rectoría Académica emite la siguiente

C o n v o c a t o r i a

al personal académico de la Universidad del Istmo para participar en el concurso de oposición para obtener el nombramiento por tiempo indefinido de la plaza de **Profesor-Investigador de Tiempo Completo Asociado "B" del área de Embarazadas.**

2. Requisitos:

1.1 Haber sido contratado como Profesor-Investigador por la Universidad del Istmo al menos por un período de seis meses.
1.2 Contar con el título de Licenciatura en Enfermería.
1.3 Experiencia de al menos un año en actividades docentes.
1.4 Entregar el día 15 de Agosto de 2018 a las 10:00 hrs., al presidente del Jurado con copia para la Vice-Rectoría Académica, una solicitud para participar en el concurso de oposición convocado.

2. Pruebas de evaluación académica

2.1 **Desarrollo por escrito de un tema** del Programa Oficial de la materia de Enfermería Materno infantil el cual será elegido por sorteo el día **15 de Agosto del presente a las 17:00 hrs**. en el cubículo del Presidente del Jurado. El documento elaborado deberá entregarse de manera impresa al Presidente del Jurado, con copia electrónica a los demás integrantes de jurado a más tardar el día **22 de agosto del año 2018** a las 18:00 horas.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

De esta manera, se infiere que el sujeto obligado puede contar con la información de manera digital y por consiguiente generar un hipervínculo a efecto de que la solicitante ahora Recurrente tenga acceso al mismo de manera remota.

Y si bien la Recurrente plantea en su medio de impugnación que le remitan tal documentación a través de su correo electrónico, lo cual no fue establecido en su solicitud de información como bien lo señala la Unidad de Transparencia, también lo es que en el caso de que el Sujeto Obligado no disponga de un hipervínculo, puede ser remitido a través del correo electrónico señalado por la Recurrente en su medio de impugnación.

Por otra parte, en relación al motivo de inconformidad referente a *"…así como también el acta de evaluación del jurado. No del comité que revisó la evaluación de la licda.",* debe decirse que la resolución que emitió el Consejo Académico respecto de la evaluación fue también requerida por la ahora Recurrente, como se observa: *"…solicito información acerca de la resolución emitida por el Consejo Académico respeto a esta evaluación…",* la cual fue proporcionada, sin embargo también debe decirse que el Sujeto Obligado omitió información respecto de *"…acta de evaluación emitida por los integrantes del jurado en donde aparezca la calificación otorgada a la postulante.".*

Respecto de la inconformidad referente a *"…Y también omitieron enviarme el nombramiento de los que fungieron como jurado…",* debe decirse que tal planteamiento no fue formulado en la solicitud de información, por lo que no puede ser exigible información que no fue requerida en la solicitud de información.

Al respecto, el artículo 145 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, establece que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, es decir, no puede tenerse como procedente y requerir información que no fue planteada en la solicitud de información original:

> *Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> *VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Conforme a lo anterior, se tiene que los solicitantes deben de establecer toda la información que requieran en la solicitud de información, sin que sea procedente que el interponer Recurso de Revisión plantee y requieran información que no fue mencionada inicialmente.

Finalmente, respecto de la inconformidad planteada referente a "…*entrega dicha información fuera de tiempo",* se tiene que la solicitud de información fue realizada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dando respuesta el sujeto obligado a través de la misma Plataforma el día cuatro de septiembre del mismo año, como se aprecia de las documentales que obran en el expediente, en este sentido, si bien conforme a la reforma realizada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el que se establece el plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, también lo es que a la fecha de la solicitud el plazo vigente era de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizara, de esta forma el plazo para dar respuesta operó del catorce de agosto del año dos mil diecinueve al tres de septiembre del mismo año, por lo que al dar respuesta el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, conforme a los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene que la respuesta fue con demora, por lo que resulta necesario hacer una recomendación al sujeto Obligado para que en lo sucesivo atienda las solicitudes de información que les sean presentadas dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.

Por todo lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado dio respuesta de manera incompleta, pues no proporcionó información respecto del acta de evaluación del jurado, así mismo, referente al trabajo solicitado es procedente que proporcione de manera electrónica, generando un hipervínculo para alojar dicha información o en su caso a través del correo electrónico de la Recurrente.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** los motivos de inconformidad expresados por la Recurrente, en consecuencia se modifica la respuesta y es procedente **Ordenar**

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

a que proporcione "el acta de evaluación del jurado", así mismo, referente al trabajo solicitado es procedente que lo proporcione de manera electrónica, generando un hipervínculo para alojar dicha información o en su caso a través del correo electrónico de la Recurrente.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - - - - - - - - - - - -

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -

Noveno.- Versión Pública.

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al sujeto obligado a que proporcione "el acta de evaluación del jurado", así mismo, referente al trabajo solicitado es procedente que lo proporcione de manera electrónica, generando un hipervínculo para alojar dicha información o en su caso a través del correo electrónico de la Recurrente.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables. -

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado	Comisionado
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas	Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0520/2019/SICOM. - - -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050